



EATRI

INSTITUTO PROFESIONAL DE IDIOMAS

Reglamento Sobre Uso de Nombre Social y Rectificación de Nombre Por Ley de Identidad de Género

Unidad de Género e Inclusión

Elaborado/actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Francisca Sereno A. Coordinadora Unidad de Género e Inclusión	Mesa de Género e Inclusión	Humberto Gaete B. Rector

Aprobado por Resolución	N°19-A/2024	Reglamento Sobre Uso de Nombre Social y Rectificación de Nombre Por Ley de Identidad de Género	
Creado/actualizado	Noviembre 2024		

REGLAMENTO SOBRE USO DE NOMBRE SOCIAL Y RECTIFICACIÓN DE NOMBRE POR LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO

PRESENTACIÓN

En un mundo en constante evolución, como sociedad enfrentamos el desafío de reconocer y proteger los derechos humanos fundamentales, como el de ser reconocido por un nombre. En este contexto, leyes chilenas como la Ley 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, la Ley 20.609 de no discriminación y la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, representan pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

En EATRI, asumimos nuestro compromiso con la promoción de los valores institucionales, como el del pluralismo y la amabilidad, reconociendo la importancia de establecer un marco normativo que garantice el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas que conforman su comunidad educativa.

En este sentido, el presente reglamento para el cambio de nombre social se erige como una herramienta indispensable para asegurar el respeto por la identidad de género de cada individuo, así como para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación o acoso en la Institución. Asimismo, se establecen los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, en línea con los principios consagrados en las leyes antes mencionadas.

Este reglamento tiene como objetivo garantizar el derecho a la identidad de género de todas las personas que integran la comunidad educativa del Instituto, así como promover un ambiente educativo inclusivo y acogedor para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

El cambio de nombre social es un paso fundamental para que las personas transgénero y no binarias puedan ser reconocidas y valoradas por quienes son. Es un acto de respeto a la identidad personal y a la dignidad humana. Por lo que este reglamento constituye un símbolo del compromiso de EATRI con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde la diversidad sea valorada y celebrada como fuente de enriquecimiento y crecimiento colectivo.

Aprobado por Resolución	N°19-A/2024	Reglamento Sobre Uso de Nombre Social y Rectificación de Nombre Por Ley de Identidad de Género	 EATRI <small>INSTITUTO PROFESIONAL DE IDIOMAS</small>
Creado/actualizado	Noviembre 2024		

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre social de las personas que integran la comunidad educativa del Instituto Profesional EATRI, con el fin de garantizar el derecho a la identidad de género y el trato digno.

Artículo 2°: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Nombre Legal:** El nombre que figura en la cédula de identidad y demás documentos oficiales.
- b) **Nombre social:** El nombre con el que la persona desea ser identificada y reconocida en el ámbito social.
- c) **Identidad de género:** La percepción personal que una persona tiene sobre sí misma como hombre, mujer, no binaria o de otra identidad de género, la cual puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer.

Artículo 3°: El cambio de nombre social en el Instituto Profesional EATRI se registrará por los siguientes principios:

- a) **Respeto a la identidad de género:** El Instituto Profesional EATRI reconoce el derecho de todas las personas a ser identificadas de acuerdo con su identidad de género, independientemente del sexo asignado al nacer.
- b) **No discriminación:** Se prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivos de identidad de género, incluyendo el uso del nombre legal en lugar del nombre social.
- c) **Igualdad de oportunidades:** Todas las personas, independientemente de su identidad de género, tienen derecho a las mismas oportunidades y al mismo trato dentro de la Institución.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Solicitud de uso de nombre social

Artículo 4°: Para solicitar el cambio de uso de nombre social en el Instituto Profesional EATRI, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante, docente, o colaborador/a de la Institución.
- Completar el Formulario de Solicitud de uso de nombre social alojado en la página web institucional.

Aprobado por Resolución	N°19-A/2024	Reglamento Sobre Uso de Nombre Social y Rectificación de Nombre Por Ley de Identidad de Género	 EATRI <small>INSTITUTO PROFESIONAL DE IDIOMAS</small>
Creado/actualizado	Noviembre 2024		

- Completar el Formulario de Declaración Jurada del uso de nombre social expresando su voluntad de ser reconocido/a por el nombre social elegido. Este documento se encuentra disponible en la página web institucional.
- Acompañar la solicitud con copia de la cédula de identidad vigente.

Artículo 5°: La persona interesada deberá presentar los documentos mencionados en el artículo anterior en la Unidad de Género e Inclusión, ya sea de manera presencial o al correo unidaddegenero@eatri.cl.

Artículo 6°: La Unidad de Género e Inclusión resolverá la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 7°: Una vez aprobada la solicitud, el nombre social elegido deberá ser utilizado en todas las comunicaciones y documentos internos del Instituto, incluyendo:

- Listados de estudiantes, docentes y colaboradores/as.
- Correos institucionales
- Comunicaciones internas
- Intranet
- Eatri virtual

Cabe mencionar que los registros y/o documentos oficiales del Instituto seguirán consignando el nombre legal.

Artículo 8°: Desde la resolución de la solicitud y en un plazo de 20 días hábiles se deberán efectuar las adecuaciones necesarias en todos los registros y/o documentos internos, ajustando su identidad al nombre social solicitado.

Solicitud de rectificación de nombre legal por Ley N°21.120

Artículo 9°: Para solicitar el cambio de uso de nombre social en el Instituto Profesional EATRI, la persona interesada deberá cumplir con los mismos requisitos listados en el Artículo N°4, además de la partida de nacimiento rectificada.

Artículo 10°: La persona interesada deberá presentar los documentos mencionados en los Artículos 4° y 8° en la Unidad de Género e Inclusión, ya sea de manera presencial o al correo unidaddegenero@eatri.cl.

Artículo 11°: Desde la resolución de la solicitud y en un plazo de 20 días hábiles se deberán efectuar las adecuaciones necesarias en todos los registros y/o documentos internos y externos, ajustando su identidad al nombre social y registral solicitado.

Artículo 12°: Estudiantes que soliciten la rectificación de su nombre legal por la Ley de Identidad de Género posterior a su egreso y/o titulación, podrán solicitar la emisión de

Aprobado por Resolución	N°19-A/2024	Reglamento Sobre Uso de Nombre Social y Rectificación de Nombre Por Ley de Identidad de Género	
Creado/actualizado	Noviembre 2024		

un nuevo certificado y/o diploma, sin costo adicional por única vez. La Unidad de Género e Inclusión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para procesar esta solicitud.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°: La Unidad de Género e Inclusión implementará medidas de sensibilización y capacitación en materia de identidad de género para toda la comunidad educativa, con el objetivo de:

- Promover el respeto a la diversidad de identidades de género.
- Prevenir la discriminación por motivos de identidad de género.
- Generar un ambiente educativo inclusivo y acogedor para todas las personas.

Artículo 14°: El presente reglamento entrará en plena vigencia desde la fecha de la resolución institucional que lo apruebe y es de considerar cualquier solicitud efectuada desde su publicación.

Artículo 15°: Todo tipo de discriminación por identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género están consideradas en la Política para Prevenir el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género y serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en ella.